



PERU

Dirección Regional de Trabajo y  
Promoción del Empleo Ancash

Dirección de Prevención  
y Solución de Conflictos

*"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Cambio Climático"*

**AUTO DIRECTORIAL N° 005 - 2014-REGION ANCASH-DRTYPE/DPSC-CHIM**

Exp. N°036-2014-HG-DPSC-CHIM

Chimbote, 04 de Noviembre del 2014.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Que, el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, mediante escrito con registro de mesa de partes N° 1121 de fecha 31 de Octubre del 2014, comunica a la Autoridad Administrativa de Trabajo, que en Asamblea General Extraordinaria celebrada en sus 04 fases los días 11, 15, 21 y 23 de octubre del 2014, aprobaron realizar una Huelga General Indefinida a partir de las 00.00 horas del día lunes 10 de noviembre del presente año; ---**Que**, la medida de fuerza es por el pago de la Participación en las Utilidades del año del 2014 justas y razonables; ---**Que**, del análisis de la comunicación efectuada por la representación sindical, se advierte que ha sido remitida sin cumplir con los requisitos que exige los artículos 75° que establece que el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida, y 78° que se exceptúa de la suspensión de actividades a aquellas labores indispensables para la empresa cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o la conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa una vez concluida la huelga, el inciso c) del artículo 65° de su Reglamento, aprobado por el D.S. N°011-92-TR; esto es, que debe adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78° de la ley, toda vez que la nómina alcanzada por el sindicato, corriente a fojas 87 al 88 de autos, resulta ser inferior a la nómina presentada por la empresa a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con fecha 27 de febrero del 2014, corriente fojas 256 de autos, y al Sindicato Único de Trabajadores de la Compañía Minera Antamina de fecha 31 de enero del 2014, conforme obra a fojas 260 de autos; conforme a lo previsto en el artículo 82° de la misma norma legal, que establece que las empresas las empresas o entidades comunicaran en el mes de enero de cada año a sus trabajadores u organización sindical y a la Autoridad de Trabajo o al Instituto Nacional de Administración Pública, según corresponda, el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios, los horarios y turnos, así como la periodicidad en que deban producirse los respectivos reemplazos; ---**Que**, asimismo, es de advertirse de la comunicación efectuada por la representación sindical ha sido



PERU

Dirección Regional de Trabajo y  
Promoción del Empleo Ancash

Dirección de Prevención  
y Solución de Conflictos

remitida sin cumplir con los requisitos que exige el inc. b) y c) del artículo 73° del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada por D.S. N° 010-2003-TR., toda vez que no ha acompañado el padrón de afiliados para determinar la voluntad mayoritaria de los trabajadores, así como tampoco ha acompañado la copia del acta de votación; norma legal que es concordante con los incisos a), b), c) y e) del art. 65° del D.S. N° 011-92-TR.; así como tampoco ha cumplido con acreditar lo dispuesto en el Artículo 63° del acotado dispositivo legal, cuando establece que en caso de incumplimiento de disposiciones legales o convencionales de trabajo, los trabajadores podrán declarar la huelga cuando el empleador se negara a cumplir la resolución judicial consentida o ejecutoriada; ----- **Que**, en tal sentido corresponde declarar la improcedencia de la huelga general indefinida comunicada por el Sindicato Único de Trabajadores de la Compañía Minera Antamina S.A.; ----- Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR; ----- **SE RESUELVE: Declarar IMPROCEDENTE** la comunicación de la Huelga General Indefinida, comunicada por el Sindicato Único de Trabajadores de la Compañía Minera Antamina S.A., a materializarse desde las 00:00 horas del día 10 de noviembre del 2014; en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la representación sindical con la finalidad de que se abstengan de materializar la medida de fuerza anunciada, bajo apercibimiento de declararse su ilegalidad.

JARG/DPSC  
C.C. arch



ORIGINAL FIRMADO

Econ. Julio Anibal Risco Guzmán  
(c) Dirección de Prevención  
y Solución de Conflictos